

Decreto N° 883, de 1945, del Ministerio de Relaciones Exteriores
Ratifica por parte de Chile, la Carta de las Naciones Unidas suscrita en San Francisco el 26 de junio de 1945

Normativa	Decreto N° 883, de 1945, Ratifica por parte de Chile, la Carta de las Naciones Unidas suscrita en San Francisco el 26 de junio de 1945
Organismo	Ministerio de Relaciones Exteriores
Fecha de promulgación	18 de septiembre de 1945
Fecha de publicación	29 de septiembre de 1945
Fecha de entrada en vigencia	29 de septiembre de 1945
Versión	Única
Última modificación	No aplica
Antecedentes	Tras el fracaso de la Liga de las Naciones y las devastadoras guerras mundiales, se comienza a instaurar un nuevo orden mundial mediante las Naciones Unidas para poder alcanzar paz y seguridad internacional. De manera de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles. La Carta fue redactada el 24 de octubre de 1945 por representantes de 50 países reunidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en la ciudad de San Francisco.
Objetivos	Promover la paz y la seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto hacia el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, realizar cooperación internacional en la solución de conflictos internacionales y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.
Novedades o comentarios	Prohíbe el uso de la fuerza en miras a resguardar la paz y la seguridad internacional, sin embargo, contempla dos excepciones donde es lícito recurrir al uso de la fuerza. La primera consagrada en el artículo 42 del instrumento, que señala que el Consejo de Seguridad, al estimar que las medidas que no impliquen en uso de la fuerza han sido inadecuadas, podrá ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o reestablecer la paz y la seguridad internacionales. En segundo lugar, se reconoce el derecho inmanente de legítima defensa de los Estados, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas.
Modificación a otros cuerpos legales	No aplica

Por Catalina Baasch
Ayudante Cátedra de Derecho Público